

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el seguro expresado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Omnia, S. A. E.» (C-135), para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte con garantías complementarias de accidentes e invalidez.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Omnia, S. A. E.», en solicitud de autorización para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima» (C-380), para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Orión», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-137), para operar en el seguro individual de accidentes de ocupantes de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Orión», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., en solicitud de autorización para operar en el seguro individual de accidentes de ocupantes de automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo presentar anualmente en la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Delegación para España de «The London Assurance» (E-30), para operar en el seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «The London Assurance», en solicitud de autorización para operar en el seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Delegación para operar en el seguro antes expresado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 3/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se le concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 132 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «José Sánchez Fernández», ubicada en Ceuti, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Cabeza Gordon».

Empresa «José Llovera Vigata», ubicada en Torregrosa, provincia de Lérida, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torregrosa.

Empresa «Manuel Rivillas Robles», ubicada en Marmolejo, provincia de Jaén, 42 cabezas de ganado en la finca «Santa María».

Empresa «Eusebio Gil Casas», ubicada en Riela, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Riela.

Empresa «Emilio Franco Dieste», ubicada en Puerto del Son, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en finca sin nombre del término municipal del Puerto del Son.

Empresa «José Garrido Landívar», ubicada en Marcilla, provincia de Navarra, 250 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Marcilla.

Empresa «Aurora González Rastrojo», ubicada en Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, 45 cabezas de ganado en las fincas «Caballero Bajos» y «Los Ecasos».

Empresa «Antonio Comino Herrera», ubicada en Andújar, provincia de Jaén, 30 cabezas de ganado en la finca «Henes-trosa».

Empresa «Pedro García Pérez», ubicada en Santa Olalla y Maqueda, provincia de Toledo, 90 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Santa Olalla y Maqueda.

Empresa «Juan Navarro Reverter y Esposas», ubicada en Toro, provincia de Zamora, 210 cabezas de ganado en la finca «Villaguer».

Empresa «Nicolás García García», ubicada en Aguilas, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en la finca «La Florida».

Empresa «Bienvenido Ortiz González», ubicada en Santolís-Trespaderne, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca calle Real, sin número.

Empresa «Eusebio Rodríguez Ugena», ubicada en Getafe, provincia de Madrid, 110 cabezas de ganado en la finca «Cunibles».

(1) Empresa «Nuestra Señora del Valle Hermoso», Cooperativa de Explotación y Trabajo del Campo número 8.032, ubicada en Los Balbases, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Los Balbases.

Empresa «Francisco Pérez Rosique», ubicada en Torre Pacheco, provincia de Murcia, 40 cabezas de ganado en la finca «La Caña».

Empresa «José Guillén Moreno», ubicada en Archena y Lorquí, provincia de Murcia, 100 cabezas de ganado en las fincas «Cañada de Murcia» y «Anchosa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza a la Entidad «L'Union Atlantique, S. A. D'Assurances» (UNAT), para operar en reaseguro aceptado, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de septiembre de 1944.**

Se concede autorización a la Entidad de nacionalidad belga «L'Union Atlantique, S. A. D'Assurances» (UNAT), domiciliada en la calle Montoyer, número 23, Bruselas 4, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944; autorización que deberá limitarse a los Ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 21 de octubre de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente, por el sistema de concurso-subasta, las obras comprendidas en el expediente número 5-LO-235-11.17/69, Logroño.**

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 10 de octubre de 1969 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-LO-235-11.17/69, Logroño.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, las obras siguientes:

Logroño: «Variante de la CC-115, de Soria a Tafalla. Tramo: Arnedo. Travesía Sur.»

A don Félix Andrés Martínez, en la cantidad de 12.058.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 14.252.578 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,846022392.

Madrid, 18 de octubre de 1969.—El Director general, Pedro de Areitio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tormes, denominado «Salto de Villarino», de «Iberduero S. A.», en Zamora y Salamanca.**

La Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», ha solicitado la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tormes, denominado «Salto de Villarino», «Iberduero, S. A.», en Zamora y Salamanca y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 1969, ha resuelto:

Declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por el embalse del «Salto de Villarino», en el río Tormes, según proyecto de construcción aprobado por Orden ministerial de 22 de junio de 1967, bienes que radican en los términos municipales de Muga de Sayago, Formariz y Villar del Buey, en la provincia de Zamora, y El Manzano, El Campo de Ledesma y Ledesma, en la de Salamanca.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.